



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 52 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 168.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, en 8 del actual me dice lo que copio.
 »Por el Ministerio de la Guerra, en 12 del mes último, se comunicó al de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que sigue.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Aragon lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Diputacion provincial de Zaragoza, consultando si Benito Lagranja á quien cupo, estando en la faccion, la suerte de soldado en la anterior quinta de 1838 por la Villa de Tauste, en aquella provincia, debe servir la plaza que le ha correspondido, por hallarse ya en el depósito de los presentados de aquella procedencia. Lo hice tambien de otras esposiciones de la misma y algunas corporaciones, y particulares que igualmente consultan sobre la responsabilidad á que queden sujetos, así en sus personas como en sus bienes, aquellos mozos fugados á las facciones á quienes en las quintas hubiese cabido la suerte de soldados, y bien sea que continuen en ellas, ó bien se hallen prisioneros en los depósitos ó se hayan presentado. Enterada S. M., despues de un examen detenido de los antecedentes y razones manifestadas en dichas esposiciones, y contrayendo á una sola resolacion general las diversas dudas

que en ellas se consultan y medidas que sobre el particular en las mismas se proponen, á fin de que en esta materia tan difícil y delicada se establezca una regla justa por la que hayan de resolverse así estos como los demas casos de igual ó análoga naturaleza: oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido declarar lo siguiente.

1.º Los prófugos presentados, en cuya clase estan comprendidos los procedentes de la faccion, ocuparán la plaza de soldados que les hubiese cabido en la quinta con el recargo que les corresponda; quedando relevados del servicio sus suplentes, sino hubiesen obtenido indemnizacion, á no ser que S. M. tenga por mas conveniente decidir de otro modo en los casos particulares que ocurran.

2.º Considerados los que de aquella clase esten prisioneros de guerra con relacion á la quinta á que pertenezcan, como enemigos destinados al cange, ni pueden servir sus plazas, ni de consiguiente relevar del servicio á sus suplentes.

3.º Correspondiendo á estos por la ley el derecho de reclamar contra los bienes de aquellos á quienes sustituyan, la indemnizacion y resarcimiento de daños y perjuicios, podrán por este medio, si fuere suficiente, poner un sustituto en el plazo que dicha ley tiene prefijado: bien entendido que no es mancomunada entre todos los bienes de los espresados prófugos la responsabilidad al resarcimiento y subsanacion de los daños y perjuicios de cada uno de sus suplentes.

4.º Conforme á lo resuelto en Reales órdenes de 15 y 19 de Agosto del año

último, solo en los casos de seducción, complicidad ó alguna intervencion comprobada de los padres en la fuga de sus hijos, podrán aquellos ser condenados á la subanacion de los suplentes de los mismos.

5.º Estando al arbitrio de los interesados los medios de proceder judicialmente en su caso contra los bienes de los prófugos facciosos, ó los de sus padres complicés en el crimen; y no conformándose con los principios del derecho, se resuelvan gubernativamente cuestiones judiciales sujetas acaso á pruebas difíciles y complicadas, no hay duda sobre que haya de recaer la aclaracion que se pide acerca de la autoridad á quien compete hacer efectiva la responsabilidad de que se trata. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que el referido Benito Lagranja está comprendido en la primera de las precedentes reglas."

Lo que transcribo á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 24 de Agosto de 1839.—Ramon Lopez de Haro.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Intendencia Militar del Distrito de Valencia.—Circular.—El Sr. Interventor Militar de el distrito con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.—Los deseos que me animan de aliviar en parte la suerte desgraciada de los pueblos de las provincias del radio de este distrito, emanadas de las frecuentes y extraordinarias extracciones que se les hacen, por este el teatro de la guerra, para los suministros de acemilas, raciones y haberes á la Milicia Nacional y cupos pedidos no puede menos de hacerlos ahora el General en Jefe del Centro ora el Sr. Intendente del mismo, ó en su nombre los Comisarios de Guerra y Ministros de H. M.; propuse á V. S. en mi informe dado en 15 de Junio último, á consecuencia de reclamacion hecha por el representante de las provincias de Alicante y Albacete, no se exija en lo sucesivo á los pueblos de las indicadas provincias cantidad alguna por el uno y medio por ciento que se satisfacía á los habilitados de la M. N., de las sumas que se anticipan por aquellos, pues estando prevenido que los que desempeñan este encargo que deben ser de la clase de Capitanes retirados disfruten el haber de cuadro, y te-

niendo los Ayuntamientos de dichos pueblos que satisfacer igual cantidad á los representantes nombrados por las Exmas. Diputaciones provinciales, seria gravarles con un descuento del tres por ciento improcedente y contrario al espíritu de las Reales ordenes que tratan sobre el particular. En 22 de dicho Junio se sirvió V. S. conformarse con mi dictamen y devolver el expediente original al mencionado apoderado para su gobierno, mas con el objeto de que circule esta disposicion y se haga estensiva a todos los pueblos, se servirá V. S. dar sus órdenes para que se inserte en los periódicos de esta ciudad, y en los de las provincias del distrito á los efectos que dejó indicados.—Y de conformidad con el anterior dictamen de la Intervencion Militar de este distrito lo traslado á V. para que disponga su insercion sin pérdida de momento en el Boletín oficial de esa provincia para su mayor publicidad y que llegue á noticia de los pueblos de la misma para su conocimiento y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valencia 30 de Julio de 1839.—P. I. D. S. I.—El Comisario de guerra —Antonio María Brihuega.—Sr. Ministro de Hacienda Militar de Albacete.

Lo que se hace saber por medio de este periódico á todos los Ayuntamientos de esta provincia para que les conste y sirva de gobierno y cedan en su favor los efectos que previene la preinserta orden. Chinchilla 7 de Agosto de 1839.—El Comisario de Guerra Habilitado, Manuel Sanchez del Campo.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENERAL DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Exmo. Sr. Inspector General de M. N. del Reino con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

"Respecto á haber sido V. S. elegido Diputado á Cortes por esa Provincia segun se sirve manifestarme en su oficio fecha 10 del corriente, cuando llegue el caso de tener que venir á la Corte se servira entregar la Subinspeccion al Señor Comandante General Militar de la Provincia quien la desempeñará por via de interin hasta el regreso de V. S. con arreglo al espíritu del Real Decreto de 22 de Setiembre de 1836, á cuyo efecto manifesté á dicha autoridad en esta misma fecha lo que me creí oportuno, y tengo el honor de decirlo á V. S. en contestacion."

Al despedirme, aunque temporalmente de la benemerite M. N. de esta Provincia no puedo menos de acreditarla mi constante afecto y reconocimiento prometiendola que tanto como siendo Subinspector de-

fenderé esta institucion como Diputado y constantemente trabajaré por su mejora. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla y Agosto 20 de 1839. = José Alfaro Sandoval. = Señores Comandantes de M. N. de esta Provincia.

OTRA.

El Exmo. Sr. Inspector General de la M. N. del Reino con fecha 4 de Agosto corriente me dice lo que sigue.

»Persuadida esta Inspeccion General de la utilidad que debia producir al fomento y esplendor de la M. N. del Reino el boletin oficial de la misma, excitó por circular de 22 de Febrero ultimo el celo de los Señores Subinspectores afin de que imbitasen á los Jefes de la fuerza ciudadana á que se suscribieran desde luego al referido boletin; mas la empresa que por su parte nada ha omitido para hacerlo interesante y necesario me acaba de manifestar, que si bien cederia gusto á las utilidades que reportase en obsequio del instituto, no alcanzando en el dia con mucho el importe de las suscripciones á cubrir los gastos de dicho periódico, se ve precisada á suspender su publicacion. Para que la M. N. no sea privada en lo sucesivo de este útil documento conagrado exclusivamente á su beneficio, se hace indispensable que V. S. con el mayor interes recomiende de nuevo su adquisicion á los Jefes de los cuerpos de su distrito y á los de seccion en cada pueblo, pegantando á unos y á otros si estan ó no suscritos al periódico indicado, pues en adelante no será excusable la falta de conocimiento de las disposiciones que rigen acerca de la institucion, existiendo este medio facil y sencillo de adquirirlos.»

Lo que transcribo á VV. á fin de que persuadidos de la necesidad y utilidad de suscribirse al espresado boletin oficial, lo verifiquen á la mayor brevedad posible pues que de ello depende principalmente el cumplimiento de las ordenes que se circulan, y el progreso y fomento de la fuerza ciudadana. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 21 de Agosto de 1839. = José Alfaro Sandoval. = Señores Comandantes de Batallones y Jefes de pelotones y secciones de la M. N. de la Provincia de Albacete.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Venta de bienes nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia de 22 del actual, y con arreglo al Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, é instruccion de ventas de 1.º de

Marzo siguiente, se han mandado subastar las fincas Nacionales que á continuacion se espresan, señalando para su unico remate el dia 4 de Octubre proximo venidero en las casas consistoriales de esta Ciudad, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de ella D. Juan Reguart y por la escribania de D. Isidro Alcazar, con citacion del caballero siudico procurador y asistencia *Que pertenece á las Monjas Dominicás de Chinchilla.*

De 10 á 11 de la mañana la cuarta suerte de 14 en que está dividida una Labor de tierras en la redonda de la Gineta sin que resulte carga alguna contra ella, sin arrendar la cual consta de 136 almudes de tierra, en varios sitios se halla tasada en 3640 rs. y capitalizada en 6609 rs. 24 ms. por que se saca á subasta.

Nota, A este suerte se dio mas cabida en el boletin oficial numero 44 del Domingo 2 de Junio ultimo en que se anuncio su capitalizacion; pero habiendose desglosado una Haza de 10 almudes cuya propiedad no correspondia á la comunidad, y rebajadas las cantidades en tasacion y capitalizacion correspondientes á dicha Haza, ha quedado reducida esta suerte á la espresion que se le da anteriormente.

Id. á Franciscas de Alcaraz

De 11 á 12 una Huerta en el sitio de los batanes de una fanega y un celemin de tierra en riego, 100 cepas de viña y 9 arboles frutales, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad de cada año en 70 rs. tasada en 885 rs. y capitalizada en 2.100 rs. vn. por que se saca á subasta.

Id. á Justinianas de Albacete.

De 12 á 1 una casa en dicha Capital calle de S. Agustin contigua á dicho Convento sin que resulte carga alguna contra ella arrendada hasta fin de Noviembre de 1841 en 300 rs. anuales tasada en 7.549 rs. y capitalizada en 6.750 rs. sirviendo la 1.ª de tipo en la subasta.

De 1 á 2 una Labor con casa de campo titulada la Cortesa, en termino de dicha Capital, compuesta de 412 almudes de 1.ª clase, 1.000 id de 2.ª id id ee 3.ª incultos, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad de 1840 en una fanega de cada 8 de su producto tasada en 102.473 rs. por que se saca á subasta.

Id. á Franciscas de Id.

De 2 á 3 otra id id. llamada de las Monjas de 1.920 almudes de tierra, con 1.700 vides, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta 15 de Agosto de cada año segun costumbre del país, como la anterior, tasada en 26.525 rs. y capitalizada en 32.460 rs. vn. por que se saca á subasta.

De 3 á 4 una huerta con casa valsa y noria en el camino Real junto al Portazgo de 4 almudes 2 celemines de tierra, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad del presente año en 720 rs. tasada en 11.307 rs. 22 ms. y capitalizada en 21.600 rs vn. por que se saca á subasta.

Lo que se anuncia al publico para que las personas que quieran interesarse á la adquisicion de dichas fincas puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y horas que se citan. Chinchilla 23 de Agosto de 1839. = E. C. P. = Santiago Albarruiz.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Estado de los pueblos á quienes se han liquidado los suministros en el mes de Julio proximo anterior y créditos que les resultan.

PUEBLOS.	Importe liquido		Epoca á que corresponden sus créditos.
	Rs.	Mrs.	
Albacete.	2709.....	30	Diciembre de 1838
	63		2.º trimestre de idem
	2819.....	2	4.º idem de 1836
Masegoso.	2733.....	24	Enero y Febrero de 1838
	1002.....	28	Año de 1836
	3120.....	14	Idem de 1837
	257.....	10	Primer trimestre de 1838
Cineta.	4848		Octubre de 1835
	16645.....	5	2.º y 3.º trimestre de 36
	13396		4.º idem de idem
	2188.....	7	1.º idem de 37
	1976.....	13	2.º idem de idem
Tarazona.	5081.....	8	1.º idem de 38
	6938.....	2	1.º idem de 1836
	30041.....	21	3.º idem de idem
Villalgordo del Jucar. .	697.....	26	Noviembre de 1835
	11473		1.º 3.º y 4.º trimestre de 1836
	958.....	6	2.º y 4.º idem de 37
	2323.....	2	1.º idem de 38
Montalvos.	1798.....	26	3.º idem de 1836
	817.....	2	1.º idem de 38
Yllaverde.	105.....	30	1.º idem de 1837
	522.....	15	2.º idem de idem
	890.....	22	4.º idem de idem
Salobre.	1542.....	28	Mayo á Diciembre de 1837
	47.....	28	Enero y Junio de 1838
Munera.	883.....	2	2.º trimestre de 1835
	2380.....	7	Setiembre de idem
	5528		Tercer trimestre de 1836
	1723.....	9	4.º idem de idem
	2591.....	22	1.º idem de 37
	870.....	30	2.º idem de idem
Chinchilla.	448		3.º idem de idem
	2269.....	21	4.º idem de idem
	2614.....	8	Marzo de 1836
Caudete.	5456.....	30	2.º idem de 1839
	2008		2.º idem de idem
Carcelen.	730.....	26	Mayo de idem
	635.....	10	Primer trimestre de idem
Cenizate.	641.....	22	2.º idem de idem
	40.....	6	Junio de idem
Casas de Juan Nuñez. .	466.....	2	Febrero de idem
Bonillo.	3745		2.º idem de idem
Ontur.	621.....	26	Febrero de idem
Villamalea.	853.....	6	Mayo de idem
Total.	149505.....	32	

Chinchilla 6 de Agosto de 1839.—El Ministro de Hacienda Militar, Manuel Sanchez del Campo.—El Diputado provincial, Ramon Barnuevo.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.